

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 3 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1444.

#### Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion del joven fugado de la casa paterna, sita en el pueblo de Vilanova de Escornalbou, Juan Fraga Parés, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 5 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

#### Señas.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, cejas al pelo, barba naciente, color blanco y sano, frente regular, boca pequeña, pronunciacion clara; oficio ladrillero, carácter tímido, aire pesado, ladeándose algun tanto, á causa de una pequeña deformidad en una pierna, que le obliga á arquearlas un poco; viste pantalon probablemente de pana, traje de menestral del país, y carece de documento que justifique su personalidad.

Núm. 1445.

#### Cédulas personales.—Circulares.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase, expedida bajo el núm. 1025, por la Alcaldía de Roquetas, á favor de D. Miguel Barberá Curto, de esa vecindad, en 2 del corriente mes; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 5 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1446.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase, expedida bajo el núm. 452, por la Alcaldía de Solivella, á favor de D. Francisco Castro Iglesias, de esa vecindad, en 2 del presente mes; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 5 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Direccion general de la Administracion local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos, con sujecion á la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los *Boletines oficiales*, se redactarán sólo por capitulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capitulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor sólo se abrirá una cuenta á cada capitulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capitulo comprenda.

La estructura y subdivision de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados *Borradores de ingresos y pagos*, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicacion minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y de rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no sólo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos, de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos

morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitacion, dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en union de la de los fondos provinciales, remitirán á la Direccion de Administracion local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicacion de las leyes.

21. Los plazos para la rendicion de cuentas no se dilatarán ni un día después de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer examen de las cuentas, no han de impedir la formacion de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevencion 4.ª del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan

en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razón de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Dirección de Administración local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1417.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

##### Comision Permanente.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 15 de Abril último, y en virtud del acuerdo tomado por la Comision permanente en 18 de Mayo actual, se anuncia la provision por oposicion de la plaza de profesor de música de la casa de Misericordia, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones deberán presentar solicitudes documentadas ante esta Comision en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Trascurrido dicho plazo la Comision, de acuerdo con los Maestros que se hayan nombrado para formar el Tribunal, señalará el dia y hora en que deberán tener lugar los ejercicios, los cuales se ajustarán á las siguientes bases:

1.º Acompañar de repente al piano una leccion de solfeo que presentará el Jurado.

2.º Transportarla y acompañarla, de repente asimismo, medio tono, uno, dos, etc. alto ó bajo, á juicio de los examinadores.

3.º Componer una leccion de solfeo, con acompañamiento de piano, fijando el Jurado la tonalidad, el compás, la clave, la tesitura, etc., etc. Este ejercicio deberá practicarse en el espacio de media hora.

4.º Contestar de repente á tres preguntas sobre uno ó varios puntos referentes á la enseñanza teórica del solfeo.

5.º Contestar igualmente á tres preguntas sobre el sistema práctico que se considere mas apropiado emplear en los diferentes ramos de enseñanza musical, dadas las especiales condiciones de las Casas de Beneficencia, y las de los asilados que deben recibirla.

6.º Ejecutar de repente una pieza de piano y otra de armonium (media fuerza) presentadas por el Jurado.

7.º Componer en el espacio de media hora un solfeo concertante á dos voces, segun la tonalidad, compás, clave, tesitura, que el Jurado propondrá, y escribir las cuatro voces sobre un bajo numerado igualmente propuesto por el Jurado.

8.º Como en igualdad de circunstancias serán preferidos los que posean prácticamente algun instrumento de orquesta, ó cuando menos que conozcan perfectamente el mecanismo teórico general de los mas usados, sus escalas, estension y manera propia de escribirlos en la práctica de la enseñanza ó en su aplicación á la

orquesta, los aspirantes, á juicio del Jurado, se obligarán á escribir alguna leccion para determinado instrumento y á contestar á aquellas preguntas que puedan asesorar á los examinadores de la completa posesion del orden de conocimientos que los opositores deberán probar.

Y 9.º Conformarse con el Reglamento que para el desempeño de aquel cargo estará de manifiesto en la Secretaría.

El Jurado ó Tribunal se compondrá de cuatro reputados Maestros de Música y un Diputado Provincial que ejercerá de Presidente y el mas joven de los primeros de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lérida 21 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Pedro Fuertes.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Ricardo Huguet.

Núm. 1448.

#### DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

##### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

*Relacion de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Mayo del corriente año.*

Dia 31.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 30 kilos jabon, á 0'75 pesetas kilo, importan 22'50.

Dia 31.—Al mismo, 5 quintales métricos leña, á 3'50 pesetas quintal, importan 17'50.

Dia 31.—Al mismo, 10 kilos manteca, á 2'25 pesetas kilo, importan 22'50.

Dia 31.—Al mismo, 20 kilos pasta, á 0'75 pesetas kilo, importan 15.

Dia 31.—Al mismo, 100 kilos patatas, á 0'14 pesetas kilo, importan 14.

Dia 31.—Al mismo, 20 litros vino, á 0'44 pesetas litro, importan 8'80.

Tarragona 31 de Mayo de 1886.—El Oficial 2.º Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Director Administrativo, Jaime Marquet.

##### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

*Relacion de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Mayo del corriente año.*

Dia 31.—A D. Antonio Penas, vecino de Reus, 160 kilogramos azúcar, á 0'76 pesetas kilogramo, importan 121'60.

Dia 31.—Al mismo, 80 kilogramos café, á 1'86 pesetas kilogramo, importan 148'80.

Dia 31.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 100 hectólitros cebada, á 10'55 pesetas hectólitro, importan 1.055.

Dia 31.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 50 quintales métricos leña, á 3'50 pesetas quintal, importan 175.

Reus 31 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 1449.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pradip.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales de los derechos de consumos y cereales de esta localidad, y acordado por este Ayuntamiento y asociados pa-

ra cubrir el cupo y recargos autorizados de dicha contribucion en el próximo año económico de 1886 á 87, el arriendo á libre venta de todas las especies sujetas al dicho impuesto, se saca á subasta el expresado arriendo, teniendo lugar la primera subasta en la Casa Capitular de esta poblacion, de once á doce de su mañana, el dia 13 de Junio próximo, y la segunda tendrá lugar el dia 20 del presente mes, bajo el respectivo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Pradip 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1450.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio económico de 1886-87, en la subasta celebrada el dia 28 de Mayo último en esta poblacion, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el dia 9 del actual, en frente de las Casas Consistoriales de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Rasquera 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, José Bladé.

Núm. 1451.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Practicado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Setiembre del año último, permanecerá de manifiesto en esta Secretaría por término de cinco dias, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Solivella 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 1452.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alforja.

El padron de vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Alforja 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1453.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el padron de cédulas personales, perteneciente al ejercicio económico de 1886-87, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y producir las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Alfonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1454.

### CÉDULA.

Por la presente, que se expide en virtud de lo ordenado por el señor Juez de instruccion del partido con providencia de hoy, méritos de carta orden de la Real Audiencia Territorial, se hace saber á Jaime Gispert Torrens, vecino que fué de Riudoms, y cuyo actual paradero se ignora, que pendiente á nombre de José Rovira peticion de indulto en causa contra el mismo segun sobre homicidio, con el fin de que en el término de ocho dias comparezca y pida ante este Juzgado lo que tenga por conveniente; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que nada tiene que exponer en contra de ella.

Reus cuatro Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, P. D. G. Marin, Juan Sanjaume.

Núm. 1455.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instruccion de este partido, con providencia de esta fecha, en el sumario por el delito de desobediencia que se instruye contra José Rovira, Pablo Sabarés y Salvador Sanabra, se cita á Josefa Marracé para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia *Gaceta de Madrid*, comparezca declarar en la expresada causa, con prevencion que de no verificarse sin que se lo impida justa causa le parará el perjuicio que le lugar en derecho.

Para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente en Vendrell á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Mandado de S. S.—Luis María de Nin, Secretario.—V.º B.º—El Jefe de instruccion, Fortacin.

## ANUNCIO.

### INTERESANTE

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS

Dos publicaciones, á cual más importantes, acaban de ponerse á la venta. «La Contribucion Territorial y sus Repartos», con todo correspondiente á inmuebles, arrendamientos y demás ramos relacionados, con extensos formularios el método fácil y sencillo para formar los repartimientos del próximo ejercicio, primera y segunda parte, y un apéndice complementario al mismo, por D. Antonio Soto, con cuatro volúmenes solo cuestan 2 pesetas, y los «Formularios para Instruccion de los Expedientes que los Ayuntamientos promuevan en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de Prepios», precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que facilitan su aplicacion por D. Enrique Rallo Campuzano al precio de 2 pesetas.

Está encargado de hacer saber los pedidos D. Ricardo Cabré Navarro, corresponsal representante del «Consultor de Ayuntamientos» en esta provincia, (S. Francisco, Tarragona).